ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JDO.DE 1A INSTANCIA N. 2 DE BADAJOZ

AVD. DE COLÓN 4, 3° PLANTA
Teléfono: 924284343, **Fax:** 924284277
Correo electrónico: instancia2.badajoz@justicia.es

Equipo/usuario: 6
Modelo: N18700

Yolanda Corchero García
PROCURADORA DE LOS TRIBUNALES
C/ Museo,9 - 2°A 06800 Mérida
Telfs: 652 86 03 22 - 924 31 97 61

5943

N.I.G.: 06015 42 1 2022 0003177
EJH EJECUCION HIPOTECARIA 0000599 /2022
Procedimiento origen: /
Sobre OTRAS MATERIAS
DEMANDANTE D/ña. XYQ LUXCO, S.A.R.L.
Procurador/a Sr/a. YOLANDA CORCHERO GARCIA
Abogado/a Sr/a. FERNANDO MONTALVO SOTO
D/ña. CARMELO MARTIN ORTIZ, MIRIAM RODRIGUEZ GARCIA , ANA MARIA GARCIA GONZALEZ , ANTONIA GARCIA GONZALEZ
Procurador/a Sr/a. , , ,
Abogado/a Sr/a. , , ,

M A N D A M I E N T O

D. INMACULADA NARANJO SANGUINO, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JDO.DE 1A INSTANCIA N. 2 DE BADAJOZ

AL SR. REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE N° 3 DE BADAJOZ.

ATENTAMENTE SALUDO Y PARTICIPO:

Que en este órgano judicial se siguen autos de EJECUCION HIPOTECARIA, con el número 599/2022, a instancia de D./Dña. XYQ LUXCO, S.A.R.L. con CIF LU31006073 domiciliado en 19 Rue de Bitbourg, Luxemburgo, L-1273, contra D. CARMELO MARTIN ORTIZ, MIRIAM RODRIGUEZ GARCIA , ANA MARIA GARCIA GONZALEZ, ANTONIA GARCIA GONZALEZ, en reclamación de 159.586,56 euros, cantidad garantizada con los bienes que se dirán teniéndolo acordado en Auto y Decreto del día de la fecha, ejecutables, en virtud de lo establecido en el artículo 688 en relación con el apartado 1 del artículo 656, ambos de la L.E.C., dirijo el presente, por duplicado, a ese Registro de su cargo a fin de que a la mayor brevedad posible remita a este órgano judicial **Certificación** en la que consten los extremos previstos en el antedicho apartado 1 del artículo 656 de la L.E.C., así como inserción literal de la inscripción de la hipoteca que se haya de ejecutar y en la que se exprese, además, que la hipoteca a favor del ejecutante en estos autos se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en ese Registro. En todo caso, será de aplicación lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 656.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE BADAJOZ N° 3
Entrada N°: 12014/2022
Presentante: YOLANDA CORCHERO GARCIA
Fecha Presentación: 06/09/2022 12:53:50
Asiento N°/Diario: 1362/110 Caducidad: 02/12/2022
Juzgado: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N°2 DE BAD...
Objeto: CERTIFICACION JUDICIAL CONTINUADA
Juicio: 599/2022 Fecha juicio: 01/09/2022

Firmado por: INMACULADA NARANJO SANGUINO
01/09/2022 08:39
Minerva

Código Seguro de Verificación E04799402-MI:oTY9-JGTP-9Z7T-mqgm-L Puede verificar este documento en https://www.administraciondejusticia.gob.es

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Al mismo tiempo, hágase constar en ese Registro, por nota marginal en la inscripción de hipoteca, que se ha expedido la certificación de dominio y cargas, expresando su fecha y la existencia del presente procedimiento, debiendo igualmente proceder, en su caso, a las notificaciones previstas en el artículo 659 y siguientes de la L.E.C.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 656.2 de la L.E.C., el registrador notificará, inmediatamente y de forma telemática, al Letrado de la Administración de Justicia y al Portal de Subastas el hecho de haberse presentado otro u otros títulos que afecten o modifiquen la información inicial a los efectos del artículo 667.

En tanto no se cancele por mandamiento del Letrado de la Administración de Justicia dicha nota marginal, el registrador no podrá cancelar la hipoteca por causas distintas a la propia ejecución.

El bien objeto de la certificación reclamado es:

FINCA 26.924 inscrita en el Registro de la Propiedad nº 3 de Badajoz, al tomo 1929, Libro 464, Folio 23, inscripción 1ª

1243|36

Una vez expedida la certificación requerida, remítase la misma a este órgano judicial por el conducto del recibo del presente mandamiento o, en su caso, nota comprensiva de las causas que impidiesen su cumplimiento.

Dado en BADAJOZ a uno de septiembre de dos mil veintidós .

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Registradores DE ESPAÑA

CERTIFICACIÓN REGISTRAL

Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

IGNACIO BURGOS BRAVO

Registrador de la Propiedad de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE BADAJOZ Nº 3

calle Virgen de Guadalupe, 6
06003 - BADAJOZ (BADAJOZ)
Teléfono: 924 22 13 47
Fax: 924 22 27 04
Correo electrónico: badajoz3@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

YOLANDA CORCHERO GARCIA

con DNI/CIF: 09184269R

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **IDF06018000073300-060189196**

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)
Su referencia:

Registradores de España

IGNACIO BURGOS BRAVO., REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE BADAJOZ NÚMERO TRES Y SU DISTRITO HIPOTECARIO.

C E R T I F I C O:

Que en relación con el **MANDAMIENTO** que precede, expedido el día uno de septiembe de 2022 por el JUZGADO de 1 Instancia nº 2 de Badajoz, , y presentado en esta Oficina el día seis de Septiembre del año dos mil veintidós, bajo el asiento nº 1362 del Diario 110; he examinado en lo preciso los Libros de este Archivo de mi cargo, y de ellos resulta:

PRIMERO.- Que la finca registral 26924, IDUFIR: 06018000073300, a que dicho mandamiento se refiere, y que figura inscrita al Tomo: 1929 Libro: 464 Folio: 23 Inscripción: 1 Fecha: 05/06/1995, tiene la siguiente:

DESCRIPCION:

URBANA: NUMERO CIENTO UNO.- VIVIENDA TIPO B, situada en la PLANTA PRIMERA, de la escalera cinco, hoy señalada con el número CUATRO, con fachada a la calle LA MAYA, y no Las Mallas, como se dice en el título. Se integra en el Bloque III de Zafer, en Badajoz. que tiene su fachada a dicha calle. Consta de comedor-estar, cocina, tres dormitorios, baño, vestíbulo y una terraza: mide noventa y dos metros y setenta y siete decimetros cuadrados construidos y sesenta y ocho metros y diecisiete decimetros cuadrados útiles. Mirada desde la calle de su situación: linda: frente, esa calle; derecha, piso tipo A de la escalera cinco; izquierda, vivienda tipo A de la escalera seis de este bloque, y fondo, rellano de entrada al piso y patio. CUOTAS DE PARTICIPACION: En lo general 0,57 % y en lo preferente a su bloque 1.35%,
REFERENCIA CATASTRAL: Referencia Catastral alegada: NO CONSTA. Estado de coordinación con catastro: No consta

TITULARIDAD:

Que **DOÑA ANTONIA GARCIA GONZALEZ** con N.I.F. 08800826Z, casada, vecina de Badajoz, calle Melchor de Evora, 2 , es titular de 1/2 del PLENO DOMINIO de esta finca con carácter privativo, **ANA MARIA GARCIA GONZALEZ** con N.I.F. 08817826V, viuda, vecina de JACA, calle Teruel, 4, 2º derecha, mayor de edad, es titular de 1/2 del PLENO DOMINIO de esta finca con carácter privativo según la inscripción 1ª de fecha cinco de Junio de 1 año mil novecientos noventa y cinco, al folio 23, del libro 464 del término municipal de Badajoz Secc 2, tomo 1929 del Archivo, en virtud de escritura de Herencia otorgada en Badajoz, ante don/doña ANGEL JUAREZ JUAREZ, con número de protocolo 142/1995, el doce de Enero del año mil novecientos noventa y cinco. y posterior consolidación del usufructo por la inscripción 3ª de fecha 14 de abril de 2016, según resulta de instancia subscrita en Badajoz, el día 6 de abril de 2016. .. Dichas inscripciones 1ª y 3ª son **VIGENTES Y DE DOMINIO.**

CARGAS:

Que la finca descrita se encuentra gravada con las siguientes:

CARGAS DE PROCEDENCIA:

NO hay cargas registradas

CARGAS PROPIAS DE LA FINCA:

- Con una HIPOTECA a favor de BANCO CAIXA GERAL SA para responder de OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SIETE EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (82.907,84) de principal, y de (a) Los intereses remuneratorios de un año, que, a efectos hipotecarios, se fijan al tipo máximo del 7,134 por ciento anual, hasta un máximo de CINCO MIL NOVECIENTOS CATORCE EUROS CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (5.914,65). (b) Hasta un máximo de DOCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS CON DIECIOCHO CÉNTIMOS (12.436,18) para las costas y gastos judiciales y/o, en su caso, los gastos de procedimiento extrajudicial. (c) Hasta un máximo de CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO EUROS CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS (4.145,39) por otros gastos extrajudiciales, tales como las primas de seguro de los bienes hipotecados, anticipos para pago de los tributos que constituyen afecciones preferentes a la hipoteca, comisiones señaladas en la estipulación correspondiente de esta escritura y retenciones, impuestos, tributos y gastos así mismo pactados. (d) Y los intereses de demora de dos años, que, a efectos hipotecarios, se fijan al tipo máximo del 12,134 por ciento anual, hasta un máximo de VEINTE MIL CIENTO VEINTE EUROS CON SIETE CENTIMOS (20.120,07).Tasada a efecto de subasta en 119.371,27 euros. Por plazo que finalizará el 24/07/2054. Según resulta de una ESCRITURA otorgada el 24/07/2009, ante el Notario de BADAJOZ, DON CARLOS ALBERTO MATEOS IÑIGUEZ, número 1668 de su protocolo, que motivó la inscripción 2ª, de fecha 26/08/2009

- La hipoteca de la inscripción 2ª HA SIDO CEDIDA por BANCO CAIXA GERAL, S.A. a la entidad **"XYQ LUXCO S.À R.L."**.Formalizada en escritura autorizada en Madrid el día nueve de Marzo del año dos mil veinte por el Notario José Blanco Losada con número 1187/2020 de su protocolo.
Constituída en el tomo 2731, libro 1243, folio 35, inscripción 4ª de fecha veintiuno de Julio del año dos mil veinte.

- Esta finca queda afecta a favor de la HACIENDA PUBLICA durante CINCO AÑOS, a partir de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones que en su caso puedan girarse por el Impuesto sobre T.P. y A.J.D. al documento que motivó la inscripción 4ª. De dicha afección esta finca queda liberada por la cantidad de 273.773,29 EUROS, satisfechos por auto-liquidación. Badajoz, 21/07/2020.-
Según nota al margen del asiento 4, al tomo 2.731, libro 1.243, folio 35 con fecha 21 de Julio de 2020.

SEGUNDO.- Al margen de la inscripción 2ª de hipoteca cedida por la 4ª a a que el precedente mandamiento se refiere, **la cual está subsistente y sin cancelar**, y para los autos 599/2022 relacionados en el mismo, se ha hecho constar la **EXPEDICION DE ESTA CERTIFICACION DE DOMINIO Y CARGAS**, con fecha de hoy.

TERCERO.- Se incorpora a esta certificación fotocopia literal de la hipoteca que se ejecuta.

CUARTO .- Que se encuentra presentado en el Libro Diario y por tanto, pendiente de despacho, el/los siguiente/s título/s:

NO hay documentos pendientes de despacho

Y para que así conste, expido la presente que va extendida en estos folios, que sello con el de esta Oficina y firmo en BADAJOZ a 06/09/2022 16:36:51, antes de la apertura del Libro Diario de Operaciones de este Registro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD NÚMERO TRES - BADAJOZ - IGNACIO BURGOS IBRANO

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado: -De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. -Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes. -El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio. -La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia. En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a

los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por IGNACIO BURGOS BRAVO registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE BADAJOZ 3 a día siete de septiembre del dos mil veintidós.

(*) C.S.V. : 20601827CA409713

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
BADAJOZ	BADAJOZ NUMERO TRES	BADAJOZ	464	1.929

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 26.924, antes 21.561, folio 54 del /// 023 Libro 392 de Badajoz, ARCHIVO COMUN.-
	1º	

propiedad; y a favor de las cuales y en la proporción expresada, INSCRIBO la finca de este número, la primera por título de adjudicación por gananciales y las dos restantes por título de herencia lotestada. Así resulta de una ESCRITURA otorgada en Badajoz el doce de Enero de mil novecientos noventa y cinco, ante el Notario de dicha capital, Don Angel Juárez Juárez

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 26.924
		bajo el número 142 de su protocolo; una primera copia literal de la cual fué presentada a las 13'30 horas del día veintiocho de Marzo del corriente año, asiento número 1.567 del Diario 160. Liquidado del Impuesto en virtud de otro documento según nota extendida al final de la copia presentada. Badajoz, cinco de Junio de mil novecientos noventa y cinco.
	2 PRESTAMO HIPOTECARIO	URBANA, descrita en la 1ª. LIBRE DE CARGAS. DOÑA ANTONIA GONZALEZ DEL AMO, mayor de edad, viuda, vecina de Badajoz, calle La Maya, 4, 1ºB, D.N.I. 8.211.844Q; DOÑA ANA MARIA GARCIA GONZALEZ, mayor de edad, soltera, vecina de Jaca, calle Teruel, 4, 2ºdcha., D.N.I. 8.817.826V; y DOÑA ANTONIA GARCIA GONZALEZ, mayor de edad, casada, vecina de Badajoz, calle Melchor de Evora, 2, D.N.I. 8.800.826Z, son dueños de esta finca, por herencia, en la proporcion que expresa la inscripcion 1ª, y por la escritura que inscribo, la Señora Doña Ana María, representada por Doña Miriam Rodriguez Garcia, según poder que le confirio mediante escritura otorgada el 9 de Julio de 2009, ante el Notario de Jaca, Don Rafael Abbad Echevarria, numero 658 de su protocolo; y la Señora Doña Antonia, representada por Doña Antonia Gonzalez del Amo, según poder que le confirio mediante escritura otorgada el 5 de julio de 2009, ante el Notario de Badajoz, Don Jose Luis Chacon Llorente, numero 1388 de su protocolo, constituyen hipoteca sobre esta finca, y los conyuges DON CARMELO MARIN ORTIZ Y DOÑA MIRIAM RODRIGUEZ GARCIA, mayores de edad, casados en regimen de gananciales, vecinos de Badajoz, Avenida Padre Tadeonte, 2, 1ºA, D.N.I. 8.865.511T Y 8.856.351V, sobre otra finca, que no corresponde a la demarcacion de este Registro, en garantia del credito que se dirá, concedido a los conyugesDon Carmelo Marin Ortiz y Doña Miriam Rodriguez Garcia, en adelante como parte prestataria, a favor de BANCO CAIXA GERAL, S.A., C.I.F. A28226157, domiciliada en Vigo, calle Policarpo Sanz, 5, inscrito en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 2451, libro 1802, folio 52, hoja 15777, representada por Doña Maria Purificacion Camara Mendez, mayor de edad, vecina de Badajoz, Avenida Maria Auxiliadora, 55, D.N.I. 7.017.965K, derivando sus facultades del poder que se le confirio mediante escritura otorgada el 19 de julio de 2002, ante el Notario de Madrid, Don Enrique Franch Valverde, numero 2369 de su protocolo, inscrito en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 13816, folio 224, seccion 8, Hoja M83493, inscripcion 638ª. A cuyos efectos dichos Señores, según intervienen, EXPONEN: I. BANCO CAIXA GERAL, S.A. (en adelante "el Banco") está dispuesto a conceder a DON CARMELO MARIN ORTIZ y DOÑA MIRIAM RODRIGUEZ GARCIA (en lo sucesivo "el prestatario" o "la parte prestataria"), a solicitud de éstos, un préstamo con garantia hipotecaria, destinado a la adquisición de primera vivienda usada. II. En garantía del préstamo objeto de esta escritura, además de la responsabilidad personal, solidaria e ilimitada de la parte prestataria, DON CARMELO MARIN ORTIZ, DOÑA MIRIAM RODRIGUEZ GARCIA, DOÑA ANTONIA GONZÁLEZ DEL AMO, DOÑA ANA MARÍA GARCIA GONZÁLEZ y DOÑA ANTONIA GARCÍA GONZÁLEZ han convenido en constituir a favor del Banco, hipoteca sobre las fincas. III. Las fincas a hipotecar han sido valoradas por "TECNITASA" en DOSCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON TREINTA Y SEIS CENTIMOS (205.892,36), incorporándose a esta escritura fotocopia, por mi obtenida, del correspondiente certificado de tasación emitido por la Compañía tasadora (DOCUMENTO UNO) en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación sobre Mercado Hipotecario. ESTIPULACIONES. Primera. Capital del Préstamo. El Banco hace entrega en este acto a la parte prestataria de la cantidad de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL EUROS (143.000) en concepto de préstamo mediante su ingreso en la cuenta número 0130 8832 40 0100030834 que la parte prestataria mantiene abierta en el Banco, sucursal sita en Badajoz, Avenida María Auxiliadorà, 55, importe que reconoce la parte prestataria haber recibido a su satisfacción y adeudar al Banco conjunta y solidariamente en los términos del presente contrato y que se destinará a los fines señalados en el Expositivo I de la presente escritura. Segunda. Amortización. 2.1. Duración máxima. La duración máxima de este contrato será de CUARENTA Y CINCO AÑOS contados desde este otorgamiento. Sin perjuicio de ese plazo máximo, el Prestatario podrá optar a lo largo de la vida del préstamo y en los

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
BADAJOZ	BADAJOZ Nº 3	BADAJOZ SECCIÓN 2ª	1935	

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA Nº 26924 (26.924)	024

La hipoteca que resulta de la adjunta inscripción 2ª, HA SIDO CANCELADA a XYZ LUXCO,S.A F.[illegible]. Según consta en la inscripción 4ª, Badajoz a veintiuno de julio del Año dos mil veinte.-

condiciones que más adelante se especificarán, por modificar, ampliando o reduciendo, el número de cuotas mensuales de amortización del préstamo, sin exceder del plazo máximo de duración pactado en esta estipulación. 2.2. Duración inicial. Número de cuotas. Periodo de amortización y carencia. En ejercicio de dicho derecho, en este acto, el Prestatario fija inicialmente el número de cuotas mensuales del préstamo en QUINIENTAS CUARENTA (540), lo que supone una duración de CUARENTA Y CINCO AÑOS y, por tanto, el vencimiento final del préstamo el veinticuatro de julio de dos mil cincuenta y cuatro. Este plazo constará de un periodo de amortización, precedido, en caso de que así se haya pactado, por un periodo de carencia. a) Periodo de amortización: La devolución del principal y el pago de los intereses pactados se llevará a cabo por el prestatario mediante el pago de QUINIENTAS CUARENTA (540) cuotas MENSUALES vencidas de CUATROCIENTOS DOCE EUROS CON VEINTIDÓS CÉNTIMOS (412,22), que incluirán principal e intereses del préstamo. La primera de esas cuotas se pagará el día veinticuatro de agosto de dos mil nueve y la última el veinticuatro de julio de dos mil cincuenta y cuatro. b) Periodo de carencia: No se ha pactado. Si la fecha pactada para la realización de los pagos por el prestatario en los párrafos a) y b) anteriores es un día distinto del de la firma de esta escritura, se practicará una liquidación de intereses por los días que medien entre la fecha de la firma y la señalada para el primero de los pagos. A partir de la fecha de esa liquidación se iniciará el periodo de carencia o amortización en la forma establecida en los párrafos anteriores. 2.3. Posibilidad de ampliación o reducción del número de cuotas. Una vez transcurrido el periodo de carencia, en caso de que se haya pactado, el Prestatario, siempre que se encuentre al corriente de todas las obligaciones asumidas por razón de este préstamo y que no tenga débitos vencidos pendientes de pago al Banco por razón de otras operaciones, podrá ampliar o reducir el número de cuotas mensuales pendientes de amortización y, por tanto, el plazo de duración del préstamo, siempre que se cumplan las siguientes condiciones: a) La decisión de modificación del número de cuotas sólo podrá ejercitarse al inicio de cada periodo semestral de intereses, debiendo realizarse comunicación escrita al Banco con al menos quince días de antelación a la fecha de inicio del periodo de interés. b) La ampliación o reducción solicitada no podrá ser inferior a doce cuotas, debiendo ser en todo caso múltiplo de doce. c) Que no se haya producido ningún impago en las fechas de vencimiento del préstamo en el periodo anual anterior. d) Que la fecha de vencimiento de la última de las cuotas tras la ampliación solicitada no sea posterior a la fecha fijada como fecha máxima de vencimiento. e) Que el importe pendiente de amortizar a la fecha de la decisión de ampliación sea como mínimo superior al 10% del capital inicial. f) El nuevo plazo e importe de la cuota se aplicará durante todo el periodo de interés. g) En la fecha de inicio del correspondiente periodo de interés, y cada vez que se ejercite este derecho por el Prestatario, se devengará y adeudará la "comisión por cambio de condiciones" prevista en la estipulación quinta de esta escritura. Los pagos se domiciliarán en la cuenta número 0130 8832 40 0100030834 abierta en el Banco, oficina en Badajoz, Avenida María Auxiliadora, 55. Previa autorización del Banco el prestatario podrá hacer los pagos en otra oficina o sucursal del mismo. No supondrán alteración del lugar de pago convenido ni novación de la presente estipulación las facilidades que el Banco pueda libremente otorgar al prestatario para el cumplimiento, tales como domiciliación en otras cuentas, admisión de giros y transferencias bancarias o cualquier procedimiento similar. Tanto las cuotas comprensivas únicamente de intereses como las de amortización de principal e intereses deberán satisfacerse el día de sus respectivos vencimientos o el anterior si aquél fuera festivo. Las cuotas mencionadas podrán verse modificadas como consecuencia de la variación del tipo de interés previsto en esta escritura y del plazo establecido. Como Anexo II se incorpora a esta escritura la Tabla de Pagos correspondiente al primer periodo de interés (DOCUMENTO DOS). 2.4. Amortización anticipada. No obstante el plan de amortización señalado, el préstamo concertado podrá ser objeto de amortización anticipada, si así conviniera a la parte prestataria y siempre por importe no inferior a DOCE cuotas completas de amortización. Dicha amortización anticipada deberá efectuarse en la fecha de vencimiento de cualquiera de las cuotas a que se refiere la presente estipulación debiendo haberse comunicado al Banco con una antelación de QUINCE días. La amortización, a elección de la parte prestataria, podrá ser total o parcial y, en este último caso, producirá, a su elección el efecto de reducir la cuota de amortización pactada o la del plazo de amortización. Si la amortización es parcial con reducción del plazo de amortización, las cuotas anticipadas serán aplicadas, en primer lugar, a satisfacer las comisiones, los intereses y gastos devengados, por este orden, y, en segundo lugar, a la amortización del principal en el orden natural de las fechas de amortización previstas. Si la amortización es parcial, con reducción de la cuota de amortización, se aplicará, en primer lugar, a satisfacer los intereses y gastos devengados, y, en segundo lugar, en cuanto a la amortización principal se aplicará a la reducción proporcional de las cuotas, permaneciendo invariable la duración del préstamo. En el caso de que la parte prestataria no se encontrase al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias frente al Banco como consecuencia del incumplimiento o mora del presente contrato, las cantidades entregadas se aplicarán en primer lugar a actualizar su situación aplicándose la diferencia a la amortización en la forma prevista en párrafos

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 26.924
		anteriores. En los casos de amortización anticipada, la parte prestataria suscribirá el nuevo cuadro de amortización. Cuando la parte prestataria solicite la amortización anticipada de todo o parte del préstamo, podrá exigir el Banco su constancia por escrito. Las modificaciones en las cuotas, tanto en su cuantía como en los plazos, derivadas de amortizaciones anticipadas realizadas conforme establecen los párrafos precedentes, no supondrán en ningún caso la novación del contrato que será exigible por las partes en los términos en él previstos, sin perjuicio de la aplicación de la amortización. En los casos de amortización anticipada, tanto parcial como total, a solicitud del prestatario, se percibirá la comisión por amortización anticipada o compensación por desistimiento, según corresponda, reseñadas en la estipulación correspondiente de esta escritura. Tercera. Intereses Ordinarios. 3.1. Devengo y base de cálculo. El capital del préstamo devengará, desde el día de hoy, un interés anual, computado día a día, sobre la base de un año de 360 días, al tipo que resulte de acuerdo con lo indicado en los apartados siguientes de esta misma estipulación y en la estipulación siguiente. 3.2. Períodos de interés. A efectos de la determinación del tipo de interés aplicable, la duración de este préstamo se entenderá dividida en un primer período, que comienza hoy y finalizará en la fecha de la primera revisión, y, a partir de esa fecha, en períodos de interés sucesivos cuya duración será de SEIS MESES para cada periodo, el primero de los cuales comenzará en la fecha indicada para la primera revisión. Por excepción, tanto el primero como el último período podrán tener una duración inferior a dicho plazo. Excepcionalmente si un periodo de interés concluyera en un día inhábil o en ese mes no hubiera día equivalente al de terminación del periodo de interés, éste se entendería finalizado el día hábil inmediatamente anterior, pero el periodo de interés siguiente se entenderá en cualquier caso concluido el día que efectivamente debiera haber finalizado de no haberse producido la circunstancia anteriormente indicada. 3.3. Tipo de interés inicial. El tipo de interés inicial del préstamo será el DOS CON CIENTO TREINTA Y CUATRO (2,134) por ciento anual. En cada liquidación el importe total de los intereses devengados se obtendrá a partir del tipo anteriormente señalado aplicando la fórmula que se contempla en el apartado 3.7. de esta estipulación. Exclusivamente a efectos de información a la parte prestataria, en el Anexo I a esta escritura se indica la Tasa Anual Equivalente de coste de la operación. 3.4. Revisión de tipo de interés. El tipo de interés del préstamo es variable; el tipo inicial será revisado al alza o a la baja en las fechas que se fijan a continuación. La primera revisión se efectuará el veinticuatro de enero de dos mil diez. Las revisiones siguientes se efectuarán cada SEIS MESES, a partir de la fecha indicada para la primera revisión. En cada liquidación en la que corresponda aplicar un tipo revisado, el importe total de los intereses devengados se obtendrá a partir del tipo resultante de la revisión, tal y como se calcula de conformidad con la estipulación cuarta (tipo de referencia más margen correspondiente) aplicando la fórmula que se contempla en el apartado 3.7. de esta estipulación 3.5. Aceptación de nuevo tipo aplicable. Se entenderá que la parte prestataria acepta el nuevo tipo aplicable si no comunica expresamente al Banco su negativa antes de las nueve horas de la mañana del día en que se inicia el período de interés. En el supuesto de no aceptación la parte prestataria dispondrá de un plazo de un mes para reembolsar la deuda pendiente por todos los conceptos, efectuándose la liquidación al último tipo aplicado, satisfaciendo la parte prestataria al Banco la comisión por amortización anticipada o compensación por desistimiento, según corresponda, previstas en la estipulación quinta de esta escritura. 3.6. Gastos y tarifas. Para dar cumplimiento a lo establecido en la Orden Ministerial de 12 de diciembre de 1989 y su posterior desarrollo, de acuerdo con las Circulares números 8/90 y 13/93 del Banco de España, el Banco declara haber hecho entrega al cliente con anterioridad de las tarifas de comisiones, condiciones y gastos repercutibles al cliente y normas de valoración que son aplicables a la presente operación. 3.7.Fórmulas de cálculo de intereses y cuotas. La fórmula para obtener, a partir del tipo de interés, el importe absoluto de los intereses devengados es la siguiente: I = C * R * T 36000 Siendo: C Capital pendiente de amortizar. R Tipo nominal. T – Tiempo. La fórmula para el cálculo de las cuotas es la siguiente: CUOTA = NOMINAL x I x (1 + I)n (1 + I)n 1 Donde: n = número de períodos de liquidación. Mensual : número de meses. Trimestral: número de trimestres. Semestral : número de semestres. I: Tipo de interés nominal x nº días período de liquidación 100 x 360 nº: Días período de liquidación. 30: mensual. 90: trimestral. 180: semestral. De acuerdo con la normativa legal se hace constar que, cuando para el cálculo de los intereses devengados durante periodos inferiores a un año sea preciso convertir el tipo de interés anual en un tipo de interés diario, se considerará que el año tiene 360 días. Cuarta. Tipo de Interés Variable. Requisitos de vinculación. El tipo de interés aplicable a cada periodo de interés sucesivo será el que resulte de incrementar un margen positivo de UN (1) punto al tipo de interés de referencia pactado, de acuerdo con lo previsto en los apartados siguientes. Este margen se verá bonificado por el Banco y reducido hasta CERO CON CUARENTA Y NUEVE (0,49) puntos por el cumplimiento de todos y cada uno de los siguiente requisitos por al menos una de las personas integrantes de la parte Prestataria: 1. Seguro de la modalidad Multiriesgo del Hogar o similar contratado a través del Banco Caixa Geral o con una compañía perteneciente al Grupo Caixa Geral de Depósitos, el contrato de seguro deberá mantenerse vigente y al corriente de pago de las correspondientes primas

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
BA	BADAJOZ 3	BADAJOZ / 02	464 1929	

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 26.924 025
		el día anterior al comienzo de cada periodo de interés en que se aplique la bonificación. 2. Seguro de Vida o Seguro de Amortización del presente préstamo contratado a través del Banco Caixa Geral o con una compañía perteneciente al Grupo Caixa Geral de Depósitos; el contrato de seguro deberá contratarse bajo una de estas modalidades: a) Prima única con una duración mínima de 5 años y máxima del plazo de la operación. b) Prima anual, en cuyo caso y a lo largo de toda la vida del préstamo, el prestatario deberá contratar un seguro de vida o amortización que cubra en todo momento el importe total pendiente de amortizar de la operación. 3. Seguro de Protección de Pagos contratado a través del Banco Caixa Geral o con una compañía perteneciente al Grupo Caixa Geral de Depósitos; el contrato deberá ser de prima única con una duración mínima de 5 años y cubrirá el desempleo y/o la incapacidad temporal en los términos y condiciones especificados en la propia póliza de suscripción del seguro. 4. Tarjeta de Crédito: Se entiende a estos efectos la titularidad por al menos uno de los prestatarios solidarios de una tarjeta de crédito o débito comercializada por Banco Caixa Geral, S.A. y su efectiva utilización en comercios al menos una vez al mes durante cada uno de los seis meses anteriores al comienzo de cada periodo de interés. 5. Nómina o Ingreso periódico: Domiciliación de una nómina o del pago de la cuota de autónomos por ingreso en una cuenta abierta en Banco Caixa Geral, S.A., de forma ininterrumpida durante los seis meses anteriores al comienzo de cada periodo de interés o ingresos periódicos mensuales en una cuenta abierta en Banco Caixa Geral. 6. Recibos: Domiciliación de tres recibos de servicios (por ejemplo, electricidad, teléfono, gas) en una cuenta abierta en Banco Caixa Geral, de forma ininterrumpida durante los seis meses anteriores a cada periodo de interés. El incumplimiento de uno cualquiera de estos requisitos conllevará la pérdida de la bonificación y la aplicación del margen inicialmente fijado de un (1) punto. Se considerará incumplimiento de requisitos la interrupción de las domiciliaciones o la falta de utilización de la tarjeta de crédito durante un mes dentro del periodo fijado. No se aplicará la bonificación en caso de que la parte Prestataria, o cualquiera de las personas que la integran, incumpla las obligaciones a su cargo derivadas de este préstamo o tenga débitos vencidos pendientes de pago con el Banco por razón de otras operaciones. Esta bonificación se aplicará, en las condiciones establecidas, durante toda la vida del préstamo y hasta su fecha de vencimiento. En caso de subrogación entre particulares consentida por el Banco se mantendrá la bonificación siempre que el nuevo prestatario cumpla los requisitos establecidos. 4.1. Tipo de referencia. El tipo de interés a aplicar a partir de cada fecha de revisión será el índice oficial de referencia ligado al comportamiento del índice EURIBOR denominado REFERENCIA INTERBANCARIA A UN AÑO, tomando a efectos de referencia el último tipo publicado que se encuentre vigente el primer día del mes en el que corresponda realizar la revisión. El tipo publicado por el Banco de España se considerará siempre como interés nominal a efectos de este contrato. 4.2. Tipo de interés de referencia sustitutivo. Si, por cualquier razón ajena a las partes intervinientes en el presente contrato, el tipo de interés de referencia definido en el apartado anterior no pudiera determinarse, el tipo base a aplicar será el tipo activo de referencia de las Cajas de Ahorro, también conocido como "indicador CECA tipo activo" publicado por el Banco de España que se encuentre vigente el primer día del mes en el que corresponda realizar la revisión. El tipo publicado por el Banco de España se considerará siempre como interés nominal a efectos de este contrato. Quinta. Comisiones. 5.2. Compensación por desistimiento: Se cobrará cuando el prestatario desista del contrato. Se aplica a cancelaciones totales, subrogatorias o no subrogatorias con el siguiente importe: CERO CON CINCUENTA (0,50) por ciento del capital amortizado anticipadamente cuando la amortización anticipada total se produzca dentro de los cinco primeros años de vida del préstamo. CERO CON VEINTICINCO (0,25) por ciento del capital amortizado anticipadamente cuando la amortización anticipada total se produzca en un momento posterior. CERO (0) por ciento del capital amortizado parcialmente, cualquiera que sea el momento de la vida del préstamo en el que se efectúe la amortización parcial. Esta compensación se aplicará sólo si el prestatario es persona física y la garantía hipotecaria recae sobre una vivienda o si el prestatario es persona jurídica que tribute por el régimen fiscal de empresas de reducida dimensión en el Impuesto sobre Sociedades. 5.3. Amortización anticipada: En los casos de amortización parcial anticipada del préstamo a solicitud del prestatario se percibirá una comisión del CERO (0) por ciento sobre la cantidad a amortizar, a percibir en el momento de su amortización. En los casos de amortización anticipada total del préstamo a solicitud del prestatario se percibirá una comisión del UNO (1) por ciento sobre el saldo que se cancela, a percibir en el momento de su amortización. La comisión por amortización anticipada (5.3.) y la compensación por desistimiento (5.2.) son incompatibles. Se aplicará la comisión por amortización anticipada en el caso de que no resulte aplicable la compensación por desistimiento por no concurrir alguna de las condiciones reseñadas en el último párrafo del apartado 5.2. anterior. Se aplicará también la comisión que de las dos corresponda en aquellos casos en los que la cancelación se deriva de la no aceptación del tipo de interés (Estipulación 3.5). 5.4. Comisión de subrogación por cambio de deudor: En caso de cambio de deudor por venta de la finca hipotecada se devengará una comisión del UNO (1) por ciento, sobre el capital no vencido. 5.5.

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA Nº 26.924
		Pasa al folio 34 del libro 1243 del tomo 2731. Comisión por cambio de condiciones: En caso de cambio de condiciones de la operación a solicitud del deudor se devengará una comisión del UNO (1) por ciento sobre el capital no vencido. 5.6. Comisión por modificación de tipo de interés: En caso de cambio de condiciones del préstamo por modificación del tipo de interés a solicitud del deudor se devengará una comisión del CERO CON QUINCE (0,15) por ciento, sobre el capital no vencido, con un mínimo de SESENTA EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (60,10). 5.7. Comisión por ampliación del plazo del préstamo, en cuyo caso será del CERO CON DIEZ (0,10) por ciento de la cifra de capital pendiente de amortizar. 5.8. Reclamación de posiciones deudoras: El Banco percibirá una comisión de reclamación de posiciones deudoras, sean éstas cuotas, intereses o amortizaciones impagadas, por un importe de TREINTA EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (30,10), por una sola vez y en cada ocasión en que se produzcan estos impagados. Sexta. Gastos. Serán de cuenta del prestatario (o de la parte hipotecante en caso de ser personas distintas y cuando se refieran a las fincas hipotecadas) los gastos de tasación de los inmuebles que se hipotecan, otorgamiento de la presente escritura, incluyendo una primera copia de este instrumento público para la entidad acreedora, los honorarios del Registrador de la Propiedad por la inscripción o anotación del mismo, los gastos de tramitación de la escritura ante el Registro de la Propiedad y la oficina liquidadora de impuestos, los derivados de la conservación de los inmuebles hipotecados y los del seguro de incendios de los mismos y, en su caso, seguro de vida del prestatario, comisión por amortización anticipada o compensación por desistimiento, comisión de reclamación de posiciones deudoras y en general, cuantos gastos se ocasionen con motivo del préstamo, su modificación y cancelación, así como todos los impuestos que hayan de pagarse por cualquier concepto como
		consecuencia del mismo. En caso de incumplimiento, el prestatario satisfará las costas procesales que se originen, incluso las de cualquier tercería y los honorarios y derechos del letrado y procurador que intervengan en el procedimiento correspondiente para hacer efectivo el crédito, en su caso, aunque no sea preceptiva su intervención. Séptima. Intereses de Demora. 7.1. El impago a un vencimiento de cualquier cantidad adeudada al Banco en virtud del presente préstamo, dará derecho al Banco a darlo por vencido en su totalidad, sin perjuicio del derecho que en todo caso corresponde al Banco de entender compensables y garantizables entre sí toda clase de cuentas en cualquier moneda que la parte prestataria mantenga en cualquiera de las sucursales del Banco, quedando facultado el Banco para que, sin otro aviso, pueda cancelar o reducir hasta donde alcancen los saldos acreedores mediante los traspasos de fondos necesarios, reteniendo e incluso realizando los valores u otra clase de depósito que el propio titular tenga o tuviese en lo sucesivo establecidos en el Banco, otorgando para ello al Banco mandato irrevocable procediéndose a la enajenación de los valores en la forma prevista en el Reglamento de Bolsas de Comercio, Ley de Enjuiciamiento Civil y Código de Comercio. 7.2. Las cantidades impagadas en la fecha debida producirán en favor del Banco un interés moratorio, que se devengará diariamente a un tipo superior en DIEZ (10) unidades porcentuales al tipo de interés anual que se estuviere aplicando en ese momento. Dicho tipo de interés será aplicable sobre el importe incluido en mora, en cuyo caso no se aplicará el ordinario, sin perjuicio de que en las cantidades no morosas se les continuará aplicando los intereses ordinarios de no declararse el vencimiento anticipado conforme a las normas del presente contrato. 7.3. La liquidación de los intereses de demora se realizará aplicando la siguiente fórmula: I = C * R * T 36000 Siendo: I Intereses de demora. C Base de cálculo (cuotas, liquidaciones y amortizaciones impagadas). R Tipo de interés de demora. T Días transcurridos desde el impago. Octava. Resolución Anticipada. 8.1. Causas de resolución anticipada. El Banco podrá declarar vencido anticipadamente el préstamo en su totalidad, con obligación de la parte prestataria de reintegrar, desde luego, todas las cantidades adeudadas, en los supuestos que se indican a continuación, lo que se conviene expresamente por las partes. (a) Incumplimiento en la fecha debida de cualquiera de las obligaciones de pago garantizada con la hipoteca pactada en esta escritura. (b) Incumplimiento de cualquiera de las restantes obligaciones previstas a cargo de la parte prestataria en esta escritura. (c) La existencia registral de cargas o derechos de cualquier clase con rango preferente al de la hipoteca que se constituye en esta escritura, no consignadas en la misma. (f) Incendio de cualquiera de las fincas hipotecadas, si resultara destruida o deteriorada en la cuarta parte de su valor, o si el valor de mercado de la misma fuese inferior al 110% de la suma adeudada en cada momento, por cualquier causa dependiente o no de la voluntad de su dueño, o expropiación forzosa por cualquier causa de las fincas hipotecadas. (g) La falta de pago en tiempo y forma de los tributos y gastos de toda índole que recaigan sobre las fincas, su titularidad o uso, y que tengan preferencia legal de cobro sobre el mismo acreedor hipotecario. 8.2. Alteraciones. Teniendo en cuenta la larga duración de este préstamo y la facultad que se concede al prestatario de amortizarlo anticipadamente a su voluntad, si en razón a un cambio de la legislación vigente se impusieran al Banco nuevos requisitos de coeficientes, depósitos obligatorios, etc. en relación con este préstamo, o se incrementaran los actualmente existentes, o el mercado del dinero sufriera alteraciones de importancia, de forma que el mantenimiento en vigor de este préstamo suponga una notoria ruptura del equilibrio financiero entre las partes con grave perjuicio para el Banco, éste lo notificará así al prestatario, con el fin de

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
BA	BADAJOZ 3	BADAJOZ / 02	1243	2731

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 26.924
	2 PRESTAMO HIPOTECARIO	Viene del folio 25 del libro 464 del tomo 1929. pactar las compensaciones adicionales a favor del Banco que le resarzan de tal perjuicio y restablezcan la situación de equilibrio entre las partes. De no alcanzarse tal acuerdo en un plazo de treinta días desde la notificación aludida, el Banco podrá dar por resuelto anticipadamente el préstamo con los efectos prevenidos en el apartado 8.1. anterior. Novena. Pagos por el prestatario. 9.1. Ausencia de requerimiento previo. Todos los pagos que hayan de efectuar el prestatario en virtud del presente contrato se verificarán en la fecha debida sin necesidad de previo requerimiento de pago. 9.2. Cantidades a deducir sobre los pagos a realizar. Todas las cantidades que la parte prestataria deba pagar con arreglo al presente Contrato, ya sean por principal, intereses, comisiones, gastos u otro concepto se entenderán netos para el Banco y se pagarán por la parte prestataria en su totalidad, sin deducción o retención impositiva alguna y, en consecuencia, serán de cuenta de la parte prestataria las retenciones, impuestos y tributos que en su caso fueran aplicables sobre los pagos a realizar. 9.3. Orden de imputación de pagos. Los pagos realizados por la parte prestataria se imputarán de acuerdo con el siguiente orden: (i) comisiones, (ii) gastos e impuestos a cargo de la parte prestataria de acuerdo con lo pactado en este contrato, (iii) pago de las cuotas fijas vencidas en el mismo orden de su vencimiento y, a su vez, para cada cuota, en primer lugar los intereses de demora devengados, en segundo lugar los intereses remuneratorios, y en tercer lugar el principal. 9.4. Cuenta especial de préstamo. A efectos del presente contrato el Banco abrirá y llevará en sus libros una cuenta especial de préstamo a nombre de la parte prestataria. En dicha cuenta el Banco adeudará el importe del préstamo así como los intereses, comisiones, gastos, intereses de demora y pagos de principal devengados de acuerdo con el presente contrato, y abonará en la misma todas las cantidades recibidas de la parte prestataria en concepto de pago de los anteriores conceptos. A todos los efectos queda expresamente convenido que la certificación expedida por el Banco de los saldos que arroje la cuenta a que acaba de hacerse referencia, hará fe de las cantidades adeudadas por la parte prestataria, que se tendrán así por líquidas. 9.5. Días inhábiles. Cualquier pago que en virtud de la presente escritura hubiera de efectuarse en fecha inhábil, deberá efectuarse el día hábil anterior. Décima. Otras Obligaciones del prestatario. 10.1. Durante la vigencia del presente contrato el prestatario o el hipotecante, en caso de ser personas distintas, se obliga a hallarse al corriente en el pago de las contribuciones e impuestos que graven las fincas hipotecadas y a tenerlas aseguradas contra el riesgo de incendios en una compañía que sea aceptable para el Banco, subrogando a éste como beneficiario del seguro con el fin de aplicar su importe a la cancelación del principal del préstamo, intereses y demás cantidades adeudadas por razón del mismo, devolviendo el sobrante a quien tuviera derecho a ello y obligándose la parte prestataria a satisfacer puntualmente las primas del seguro. 10.2. El cumplimiento de la obligación anterior deberá justificarse cada vez que el Banco lo requiera durante la vigencia del presente contrato. En caso de quedar desatendidos los pagos a que se hace referencia en el apartado 10.1. anterior el Banco podrá efectuarlos de forma directa por cuenta del obligado, sin perjuicio del derecho de resolución a que se ha hecho referencia anteriormente. 10.3. La póliza de seguro de los inmuebles hipotecados deberá quedar en poder del Banco durante la vigencia de este préstamo. 10.4. Ninguna de las fincas hipotecadas podrá ser arrendada si ese arrendamiento disminuye gravemente el valor de la finca como sería el sujeto a prórroga facultativa para el arrendamiento, o por plazo superior a tres años, o el estipulado sin estipulación válida de estabilización o aún cuando la contenga, si la renta anual no cubre las cuotas y pagos que ha de efectuar la parte prestataria por este contrato o fuera inferior a la que resulte de multiplicar la responsabilidad total de la finca por el ciento cincuenta por ciento del interés legal del dinero, conforme se señala en la Resolución de 27 de enero de 1986 de la Dirección General de los Registros y del Notariado, salvo previo acuerdo con el Banco. Decimoprimera. Cesión y Movilización del Crédito. El Banco podrá ceder, transferir, sustituir o subrogar, total o parcialmente los derechos y obligaciones que para el mismo se deriven de la presente escritura, renunciando desde ahora el deudor al derecho que le reconoce el Artículo 242 del Reglamento Hipotecario. Decimosegunda. Constitución de Hipoteca. 12.1. Constitución de Hipoteca. Sin perjuicio de la plena responsabilidad personal y solidaria de los obligados en los términos del artículo 1911 del Código Civil, DON CARMELO MARÍN ORTÍZ, DOÑA MIRIAM RODRÍGUEZ GARCÍA, DOÑA ANTONIA GONZÁLEZ DEL AMO, DOÑA ANA MARÍA GARCÍA GONZÁLEZ y DOÑA ANTONIA GARCÍA GONZÁLEZ constituyen hipoteca a favor del Banco, que la acepta, los dos primeros sobre las fincas, en garantía del puntual cumplimiento de las obligaciones asumidas por la parte prestataria en esta escritura, incluso de la devolución del préstamo en los supuestos de vencimiento anticipado previstos en esta escritura. 12.2. Responsabilidad Hipotecaria. La hipoteca que aquí se constituye garantiza, además del principal del préstamo, que es de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL EUROS (143.000): (a) Los intereses remuneratorios de un año, que, a efectos hipotecarios, se fijan al tipo máximo del siete con ciento treinta y cuatro (7,134) por ciento anual, hasta un máximo de DIEZ MIL DOSCIENTOS UN EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (10.201,62). (b) Hasta un máximo de VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA EUROS (21.450) para las costas y gastos judiciales y/o, en su caso, los gastos de procedimiento extrajudicial. (c) Hasta un máximo de SIETE MIL

DE LOS JUZGADOS BADAJOZ

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA Nº 26.924
		CIENTO CINCUENTA EUROS (7.150) por otros gastos extrajudiciales, tales como las primas de seguro de los bienes hipotecados, anticipos para pago de los tributos que constituyen afecciones preferentes a la hipoteca, comisiones señaladas en la estipulación correspondiente de esta escritura y retenciones, impuestos, tributos y gastos así mismo pactados. (d) Y los intereses de demora de dos años, que, a efectos hipotecarios, se fijan al tipo máximo del doce con ciento treinta y cuatro (12,134) por ciento anual, hasta un máximo de TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TRES EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (34.703,24). Total responsabilidad: DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS CUATRO EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS (216.504,86). **Distribución de la responsabilidad hipotecaria: Los propietarios de esta finca, al ser cotitulares de la misma en proindiviso, acuerdan la constitución de una sola hipoteca sobre la totalidad de sus derechos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 217 del Reglamento Hipotecario, distribuyéndose no obstante la responsabilidad hipotecaria entre las distintas fincas registrales, y concretamente esta finca** QUEDA HIPOTECADA Y RESPONDIENDO de: OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SIETE EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (82.907,84) de principal, y de (a) Los intereses remuneratorios de un año, que, a efectos hipotecarios, se fijan al tipo máximo del 7,134 por ciento anual, hasta un máximo de CINCO MIL NOVECIENTOS CATORCE EUROS CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (5.914,65). (b) Hasta un máximo de DOCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS CON DIECIOCHO CÉNTIMOS (12.436,18) para las costas y gastos judiciales y/o, en su caso, los gastos de procedimiento extrajudicial. (c) Hasta un máximo de CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y
		CINCO EUROS CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS (4.145,39) por otros gastos extrajudiciales, tales como las primas de seguro de los bienes hipotecados, anticipos para pago de los tributos que constituyen afecciones preferentes a la hipoteca, comisiones señaladas en la estipulación correspondiente de esta escritura y retenciones, impuestos, tributos y gastos así mismo pactados. (d) Y los intereses de demora de dos años, que, a efectos hipotecarios, se fijan al tipo máximo del 12,134 por ciento anual, hasta un máximo de VEINTE MIL CIENTO VEINTE EUROS CON SIETE CENTIMOS (20.120,07). 12.3. Extensión de la Hipoteca. La hipoteca se extiende a cuanto determinan los Artículos 109, 110 y 111 de la Ley Hipotecaria y 215 del Reglamento y por pacto expreso a los edificios de nueva construcción cuando antes no los hubiere. A la extensión de la hipoteca a dichos bienes podrá renunciar expresamente la parte acreedora al solicitar la subasta de las fincas ante el Juzgado que conozca del procedimiento. 12.4. Disposiciones Varias. (a) A efectos de **tasación** para el caso de subasta de los bienes hipotecados mediante procedimiento ejecutivo especial regulado en los artículos 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, las partes fijan el valor de las fincas hipotecadas en la cantidad de DOSCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (205.892,36), y **esta finca en CIENTO DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN EUROS CON VEINTISIÉTE CÉNTIMOS (119.371,27).** (b) En dicho caso, a efectos de notificaciones y requerimientos, los prestatarios y/o hipotecantes designan como **domicilio el consignado para cada uno de ellos, es decir, para los conyuges Don Carmelo MarinOrtiz y Doña Miriam Rodriguez Garcia, el de Badajoz,Avenida Padre Tacoronte, 2, 1°A en esta escritura;para Doña Antonia Gonzalez del Amo, el de Badajoz,calle La Maya, 4, 1°B; para Doña Ana Maria Garcia Gonzalez, el de Jaca, calle Teruel, 4, 2°dcha; y para Doña Antonia Garcia Gonzalezel de Badajoz, calle Melchor de Evora, 20, 2°.** (c) En caso de reclamación judicial podrá el Banco solicitar y obtener la administración de los bienes hipotecados y la posesión interina de los mismos, con facultad para cobrar las rentas vencidas y las que falten por vencer, cubriendo con ellas los gastos de explotación y conservación que exigen los bienes, hasta donde alcancen, y aplicando el sobrante, si lo hubiera, previa deducción de un 5% que hará suyo como precio de administración, al pago de su crédito. Obtenida la administración y posesión interina de los bienes la parte acreedora ejecutante podrá hacer constar por acta bajo fe de Notario el acto de toma de posesión. (d) La hipoteca estará en vigor en tanto no hayan sido íntegramente satisfechas al Banco las cantidades adeudadas en virtud del préstamo. (e) Para el caso de que el Banco llegue a adquirir la propiedad de los inmuebles hipotecados, en cualquiera de los supuestos procesales en que ello es posible, las partes contratantes convienen en que el Banco tendrá la facultad de descontar del precio del remate o adjudicación el importe del Arbitrio de Plusvalía y gastos inherentes a la cancelación de la afección registral correspondiente así como los de la carga que en esta escritura se establece. Decimotercera. Procedimiento de Ejecución. 13.1. Posibles acciones judiciales. Si llegara el caso de que la Entidad acreedora tuviera que hacer efectiva por la vía judicial la totalidad o parte del capital, intereses y gastos, podrá ejercitar, a su plena elección, cualquiera de las acciones judiciales que le competan, tanto la acción declarativa como ejecutiva ordinaria o especial previstas y reguladas en la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil o el procedimiento extrajudicial previsto en el artículo 1858 del Código Civil, con las formalidades previstas en el Reglamento Hipotecario. 13.3. Pacto sobre liquidación a efectos ejecutivos. A efectos de lo dispuesto en los artículos 572.2

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 26924
pago de la liquidación o liquidaciones que en su caso puedan girarse por el Impuesto sobre T.P. y A.J.D. al documento que motivó la inscripción 4ª. De dicha afección esta finca queda liberada por la cantidad de 273.773,29 EUROS, satisfechos por auto-liquidación. Badajoz, 22/07/2020.-	4ª CESION DE PRESTAMO	Fierro, S.A., en escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Eloy Sánchez Torres, con fecha 30 de Julio de 1969, número 276 de su protocolo, habiéndose cambiado su denominación por la actual en virtud de escritura autorizada por el Notario de Madrid Don Enrique Franch Valverde, el dia 7 de junio de 2006, bajo el número 2.250 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de A Coruña, folio 26 del Archivo, Sección General, Tomo 3.710, hoja numero C-59.151, titular del préstamo hipotecario que grava esta finca por su inscripción 2ª anterior, representado por **DOÑA ANA TRABUCCHELLI GARCÍA AGUSTÍN Y DON DAVID HORNERO DUQUE**, mayor de edad, empleados de banco, con domicilio a estos efectos en Madrid, calle Juan Ignacio Luca de Tena número 1, c.p. 28027, y con DNI/NIF números 00683608W y 28946504S, respectivamente, que actúan en uso del poder especial que dicha Entidad les tiene conferido mancomunadamente a través de su apoderado, don José Eduardo Alvarez Sánchez, con dni número 32799299X, en escritura otorgada en La Coruña, el día 5 de marzo de 2020, ante el Notario don Francisco Manuel Ordóñez Armán, con el numero 406 de su protocolo, CEDE Y TRANSMITE, citado préstamo hipotecario que grava esta finca, y otros préstamos hipotecarios que gravan a otras fincas, a la entidad **"XYQ LUXCO S.À R.L."** de nacionalidad luxemburguesa (en adelante, el **"Cesionario"**), domiciliada en Avenue John F. Kennedy, no. 49, L-1855 Gran Ducado de Luxemburgo, con N.I.F. N0185499A, inscrita en el Registro de Comercio de Luxemburgo bajo el número B213945, que está representada por **DON JOSÉ PUENTE ORENCH**, mayor de edad, abogado, casado, con domicilio a estos efectos en Madrid, Paseo de la Castellana 216, 28046 - Madrid, y con DNI 33521485C, que hace uso para este acto del poder conferido a su favor por Doña Kathryn O'Sullivan, en su calidad de Administradora de la sociedad, en escritura autorizada el dia 20 de diciembre de 2019, por el Notario Público de Luxemburgo, Don Edouard Delosch, debidamente apostillado según la Convención de la Haya, el dia 24 de diciembre de 2019, quienes EXPONEN: I. - Que, en virtud del contrato de compraventa de una cartera de préstamos con y sin garantía hipotecaria y de inmuebles suscrito entre BCG, Caixa Geral de Depósitos S.A. Sucursal en España, y el Cesionario en fecha 5 de marzo de 2020, y elevado a público en escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Don José Blanco Losada, en el dia nueve de marzo de dos mil veinte, con el número 1186 de protocolo (el **"Contrato"**), BCG se comprometió a vender al Cesionario una cartera de contratos de préstamo con y sin garantía hipotecaria (denominados "Loans" en el Contrato) (la **"Cartera de Préstamos"**). La Cartera de Préstamos figura listada en el Anexo 3 de la escritura que inscribo, entre los que está el citado que grava a la finca de este número. Las Partes hacen constar que, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 3.2 *(in fine)* del Contrato, debido a las características del Loan con *"Unique Loan ID 00400700015891 / New Loan ID 00400780539513"* recogido en el Exhibit 1 del Contrato, las Partes acordaron excluir dicho Loan de la Cartera de Préstamos y eliminar cualquier referencia al mismo en los Transaction Documents (según se define en el Contrato). En consecuencia, el **Anexo 3** adjunto a la escritura que inscribo tiene el listado actualizado de los préstamos (denominados en el Contrato "Loans") objeto de la escritura que inscribo DE CESIÓN DE PRÉSTAMOS CON GARANTÍA HIPOTECARIA Y DE PRÉSTAMOS SIN GARANTÍA HIPOTECARIA. II. - Que la Cartera de Préstamos contiene 885 préstamos con garantía hipotecaria con un saldo de principal de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS EUROS Y SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (€ 58.142.826,66)** y 97 préstamos sin garantía hipotecaria ni garantías reales con un saldo de principal de **DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHO EUROS Y OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS (€ 17.983.208,85)**. III. - De acuerdo con el Contrato la cesión de la Cartera de Préstamos tendría lugar en un cierre a ser llevado a cabo en el "Completion Date", tal y como dicho término se ha definido en el Contrato, habiendo acordado las partes proceder con dicha cesión en el dia de otorgamiento de la escritura que inscribo. IV. - De conformidad con lo anterior, y para dar efecto a lo pactado en dicho Contrato, las partes llevan a cabo el cierre, siendo el dia de otorgamiento de la escritura que motiva la presente el Completion Date, de tal forma que el Cedente por la presente cede y transmite al Cesionario todos y cada uno de los préstamos comprendidos en la Cartera de Préstamos así como todas y cada una de las garantías hipotecarias constituidas, en su caso, a favor del Cedente en garantía de algunos de los Préstamos, resultando por tanto el Cesionario beneficiario de todas y cada una de dichas garantías hipotecarias. V. - Que el Cedente está facultado para ceder a cualesquiera terceros sus derechos derivados en cada momento de los préstamos y de las garantías hipotecarias cedidas en relación con algunos de los préstamos, no siendo necesario el consentimiento del Deudor para celebrar este contrato de cesión. - VI.- Que las Partes manifiestan que tienen conocimiento de la existencia y contenido del Contrato, el cual conocen y al que se refieren y sujetan en lo necesario. La presente cesión se

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
BADAJOZ	BADAJOZ Nº 3	BADAJOZ SECCIÓN 2	1243	1.027

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 26924
		regula por lo dispuesto en el Contrato. VII.- Que la presente cesión se formaliza en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato. VIII.- **NO CONDICIÓN DE ACTIVO ESENCIAL.** A los efectos de lo dispuesto en el artículo 160 letra f) de la Ley de Sociedades de capital en su redacción dada por la Ley 31/2014 de 3 de diciembre, manifiestan los respectivos representantes del Cedente y de la Cesionaria que los préstamos/créditos objeto de la presente escritura no tienen la consideración de activo esencial para ninguna de ellas. A estos efectos la Cesionaria manifiesta no obstante ser una sociedad luxemburguesa regida por las leyes de su nacionalidad. IX.- Que, de conformidad con lo anterior, en cumplimiento de lo previsto en el Contrato, y con la finalidad de hacer efectiva la cesión de la Cartera de Préstamos, a todos los efectos, las Partes otorgan la presente ESCRITURA DE CESIÓN DE PRÉSTAMOS CON GARANTÍA HIPOTECARIA Y DE PRÉSTAMOS SIN GARANTÍA HIPOTECARIA, que se regirá por las siguientes. **CLÁUSULAS: PRIMERA. - CESIÓN DE LOS PRÉSTAMOS.** Conforme al Contrato, el Cedente en este acto CEDE Y TRANSMITE al Cesionario, que ACEPTA Y ADQUIERE, los derechos y obligaciones sobre los préstamos (denominados **"Loans"** en el Contrato) que componen la Cartera de Préstamos, y todas y cada uno de los derechos accesorios a los mismos, incluyendo, en su caso, todas las garantías hipotecarias titularidad del Cedente y constituidas sobre las fincas registrales listadas en el **Anexo 3**, entre las que está la finca de este número, de tal forma que el Cesionario se subroga en todos los contratos de préstamo relativos a dichos préstamos cedidos y en las escrituras de hipoteca vinculadas, en su caso, (los **"Préstamos Cedidos"**). **SEGUNDA. - DERECHOS DEL CESIONARIO.** Mediante la cesión operada, y sin limitación de lo establecido en el Contrato, el Cesionario es el beneficiario de cuantos derechos de crédito correspondiesen al Cedente en relación con los Préstamos Cedidos y, especialmente, en los derechos reales de hipoteca que garantizan los créditos que cuentan con garantía hipotecaria. **TERCERA.- PRECIO E IMPORTE A PAGAR AL CIERRE.** Las Partes acuerdan y reconocen que de conformidad con la Cláusula Tercera del Contrato, el Cesionario, en el día de otorgamiento de la escritura que inscribo, pagará al Cedente la suma de **VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y TRES EUROS Y CUARENTA CÉNTIMOS (€ 23.399.033,40)** , menos (i) el valor del importe agregado de los Net Collections (según se define este término en el Contrato) con respecto a dichos Préstamos Cedidos recibidos por el Cedente hasta la Fecha de Fijación del Cobro (inclusive) (denominada "Collection Determination Date" en el Contrato), menos (ii) los valores acordados con respecto a cualesquiera préstamo incluido en la Cartera de Préstamos que fuera excluido de la transmisión de conformidad con lo pactado en el Con o por acuerdo entre las partes. A efectos aclaratorios, de conformidad con lo expuesto, las partes han acordado excluir el préstamo señalado en el Expositivo I con número de referencia *"Unique Loan ID 0040070001589I / New Loan ID 0040078053951З"*, recogido en el Exhibit 1 del Contrato, cuyo valor acordado era de **TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS Y SIETE CÉNTIMOS (€ 34.989,07)**, importe que ya ha sido computado. El importe del Net Collections a la Fecha de Fijación del Cobro asciende a **DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS Y SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (€ 2.557.854,69)**. De esta forma resulta una cantidad alzada a ser abonada en el día de otorgamiento de la escritura que inscribo de **VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y OCHO EUROS Y SETENTA Y UN CÉNTIMOS (€ 20.841.178,71)** (el **"Importe de Cierre de NPL"**) (**"NPL Completion Amount"**). Las Partes hacen constar que el Precio será ajustado de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 3.6 del Contrato. El desglose del Importe de Cierre de NPL para cada uno de los Préstamos Cedidos se une a la presente como **Anexo 5**, **correspondiendo al préstamo que grava a esta finca sesenta y cuatro mil doscientos noventa y tres euros y treinta céntimos**. El pago del Importe de Cierre de NPL por parte del Cesionario se realizará en el día de otorgamiento de la escritura que inscribo mediante transferencia bancaria de su importe total a favor del Cedente, ordenada con fecha de el día de otorgamiento de la escritura que motiva la presente, con cuenta de cargo 9273616, con el código IBAN DE43 5007 0010 0927 361600 abierta en la entidad Deutsche Bank AG a nombre de State Street Bank & Trust Company, London, para cargo a XYQ LUXCO S.à R.L., y cuenta de abono en la cuenta bancaria con el código IBAN ES78 9000 0001 2100 18013001 abierta con la entidad Banco Caixa Galicia S.A. Se adjunta a la presente escritura copia del justificante de la realización de la transferencia como **Anexo 6**. En consecuencia, el Cedente, condicionado a la efectiva recepción del precio, que será verificada en la forma prevista en la estipulación cuarta, otorga por la presente la más completa y eficaz carta de pago por dicho precio. **QUINTA. - NO MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.** El Contrato no se verá en ningún caso afectado, modificado o limitado por la presente escritura y, en consecuencia, los derechos y obligaciones de las Partes se mantendrán plenamente vigentes y efectivos de

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 26924
		conformidad con los términos del mismo, a excepción de lo previsto en la escritura que inscribo, que se suscribe en ejecución del Contrato y, por lo tanto, la cesión de créditos que contiene queda sujeta a los términos y condiciones de aquel, como si éstos estuviesen incorporados a la escritura que inscribo. Dichos términos y condiciones no se incluyen en la presente escritura dado que no producen efectos in rem frente a terceros distintos de las Partes que intervienen en la misma. En todo lo no previsto expresamente en la presente Escritura, las relaciones entre las Partes se regirán por los términos y condiciones del Contrato. SEPTIMA.- **NOTIFICACIÓN A LOS DEUDORES CEDIDOS Y/O LOS GARANTES.** A los efectos de lo dispuesto en los artículos 151 de la Ley Hipotecaria, 242 del Reglamento Hipotecario y 1527 del Código Civil, el Cesionario y el Cedente comunican al Señor Notario autorizante de la escritura que inscribo que procederán a notificar a cada uno de los deudores de cada uno de los Préstamos Cedidos la existencia de la escritura que inscribo de cesión de conformidad con lo previsto en el Contrato. La Cesionaria se reserva el derecho a solicitar a dicho notario que remita dichas cartas por correo certificado y/o a que deje constancia de las cartas que remitan a tal efecto. Citado Notario acepta el requerimiento que cumplimentará, en su caso, mediante acta aparte. En su virtud inscribo a favor de la entidad "XYQ LUXCO S.À R.L." el crédito hipotecario que resulta de la inscripción 2ª, por TITULO DE CESION, en los términos expresados. Así resulta del Registro y de copia de la escritura otorgada en Madrid el día nueve de Marzo del año dos mil veinte ante el Notario Don José Blanco Losada, numero 1187 de protocolo -complementado por diligencia de adición de fecha dieciséis de junio de dos mil veinte-, que ha sido presentada telemáticamente a las nueve horas del dia diez de Marzo del año dos mil veinte, asiento 1142 del diario 101. Pagado el Impuesto por autoliquidación y archivada la carta de pago. Badajoz a veintiuno de Julio del año dos mil veinte.-

El Registrador Titular
BURGOS BRAVO, IGNACIO
NIF : 07812628B
calle Virgen de Guadalupe, 6
06003 - BADAJOZ (BADAJOZ)
Teléfono 924 22 13 47

(Régimen Especial de Criterio de Caja)

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE BADAJOZ Nº 3

SERIE	NUM FACTURA	FECHA
A	7283	14/9/22

Entrada nº 12014 / 2022
Libro: 110 Asiento: 1362
Borrador 2022/A 8137
Nº Juicio: 599 / 2022

XYQ LUXCO,S.A R.L.,
NIF : N0185499A
AVENIDA JOHN F. KENNEDY, Nº. 49
GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO (LUXEMBURGO)

	CONCEPTO	% COBRO	BASE	HONORARIOS	I.V.A.	CANTIDAD	TOT HONOR
1	ASIENTO PRESENTACIÓN			6,010121	21.00 %	1,00	6,010121
4.1C	CERTIFICACION CONTINUADA			48,080968	21.00 %	1,00	48,080968
3.2	NOTA EXPEDICION DE CERTIFICACION			9,015182	21.00 %	1,00	9,015182
4.1E	CERTIFICACION OTRAS			6,010121	21.00 %	1,00	6,010121

VALOR: Declarado

En BADAJOZ

El Registrador Titular

REGISTRO DE LA PROPIEDAD NÚMERO TRES - IGNACIO BURGOS BRAVO - BADAJOZ

BASE IMPONIBLE	69,12 €
IMPORTE I.V.A. (21 %)	14,52 €
TOTAL	**83,64 €**

RECURSOS: La presente minuta de honorarios podrá ser impugnada, ante el Registrador o ante la Junta del Colegio de Registradores de la Propiedad, en el plazo de 15 días hábiles, en la forma que establece la norma 6ª del R.D. 1.427/1.989 (B.O.E. nº 285 del 28 de Noviembre).

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, queda informado de los siguientes aspectos el Responsable del tratamiento es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento la facturación de los servicios solicitados. En cuanto resulte compatible con la legislación específica, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el Reglamento citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, podrá ponerse en contacto con nuestro Delegado de Protección de Datos a través de un correo electrónico a dpo@corpme.es. El periodo de conservación de los datos se determinará conforme a la legislación fiscal y tributaria aplicable en cada momento.